

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS COLECTIVOS PROGRAMA ESPECIAL DE ADJUDICACIONES ANTICIPADAS CON  
PROVEEDOR DESIGNADO - MODALIDAD DE CERTIFICADO DE COMPRA**

Programa Plan 21 autorizado por Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N.º 092-2017- SMV/10.2, modificado por Resolución de IG de Supervisión de Entidades N.º 082-2019-SMV/10.2, Resolución de IG de Supervisión de Entidades N.º 029-2022-SMV/10.2

Contrato autorizado por Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N.º 092-2017-SMV/10.2, modificado por Resolución de IG de Supervisión de Entidades N.º 029-2022-SMV/10.2, Resolución de IG de Supervisión de Entidades N.º 051-2023-SMV/10.2, Resolución de IG de Supervisión de Entidades N.º 005-2024- SMV/10.2 y Resolución de IG de Supervisión de Entidades N.º 125-2024- SMV/10.2

Conste por el presente documento el Contrato por Adhesión de Administración de Fondos Colectivos Programa Especial de Adjudicaciones Anticipadas con Proveedor Designado - Modalidad de Certificado de Compra, debidamente aprobado por la Superintendencia de Mercado de Valores ("SMV") que celebran de una parte AUTOPLAN Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A., cuyo objeto social es la administración de fondos colectivos, con autorización para funcionar otorgada por la SMV, mediante Resolución de Superintendente N.º 024- 2015-SMV/02, con RUC N.º 20563405563, con domicilio legal en Av. Manuel Olguín N.º 335 - Oficina 805, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, constituida por escritura pública de fecha 04 de julio de 2014, ante Notario Público de Lima, Dr. Edgardo Hopkins Torres, en ausencia del titular clase Dr. Alfredo Paino Scarpati, inscrita en la Partida Electrónica N.º 13269041 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por los funcionarios que suscriben las "Condiciones Generales del Contrato", ("AUTOPLAN"); y, de la otra parte, el Asociado, cuya información se consigna en las "Condiciones Generales del Contrato", (el "Asociado"), bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES**

Para efectos del Contrato, los términos que a continuación se indican deberán ser entendidos de la siguiente manera:

<b><u>Adjudicación:</u></b>	Mecanismo a través del cual, con la intervención de un Notario Público, el Asociado accede al derecho de obtener un Vehículo. Son modalidades de Adjudicación: (i) el Sorteo, (ii) el Remate, y (iii) Adjudicación Anticipada.
<b><u>Adjudicación Anticipada:</u></b>	Es la Adjudicación Anticipada automática de los certificados de compra que hayan completado el pago de veintiún (21) Cuotas Total Mensuales de su Contrato
<b><u>Administradora:</u></b>	AUTOPLAN Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A. - AUTOPLAN EAFC
<b><u>Asamblea:</u></b>	Es la Asamblea de Adjudicación, mediante la cual se adjudican los Certificados de Compra ya sea por Sorteo, Remate o Adjudicación Anticipada, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava del presente Contrato.
<b><u>Asociado:</u></b>	Persona, natural o jurídica, que ha celebrado un Contrato de Administración de Fondos Colectivos y ha efectuado los pagos iniciales previstos en el Contrato.
<b><u>Asociado Adjudicado:</u></b>	Asociado beneficiado por la Adjudicación
<b><u>Carta de Aprobación del Certificado:</u></b>	Documento que contiene la aprobación de la aplicación del Certificado de Compra.
<b><u>Carta de Autorización de Retiro de Unidad Vehicular:</u></b>	Documento que aprueba la entrega del Vehículo al Asociado en cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administradora al Asociado los mismos que se encuentran descritos en el presente Contrato.
<b><u>Cartilla:</u></b>	Documento que contiene información general y explica el funcionamiento del Programa de fondos colectivos.
<b><u>Certificado de Compra:</u></b>	Documento que representa el derecho del Asociado a la aplicación del importe que se consigna en él para la adquisición del Vehículo.
<b><u>Co-Asociado:</u></b>	Personas naturales que, en un número máximo de dos (2), ha celebrado de manera conjunta un Contrato de Administración de Fondos Colectivos. Cada uno de los Asociados responderá de manera solidaria por las obligaciones contraídas frente a AUTOPLAN.
<b><u>Contrato:</u></b>	Es el presente contrato.

<b><u>Contrato No Adjudicado:</u></b>	Serán los Contratos de los Asociados hábiles que aún no se les ha adjudicado el Certificado de Compra, ya sea mediante Sorteo o Remate; o, que han cumplido con las (21) veintinueve Cuotas Total Mensuales y aun no se les ha adjudicado anticipadamente.
<b><u>Condiciones Generales:</u></b>	Son las condiciones generales contenidas en el Anexo 1 del presente Contrato.
<b><u>Copia sin Valor:</u></b>	Documento que contiene todas las cláusulas del Contrato. Esta debe ser entregada al Asociado previo a su incorporación al Grupo.
<b><u>Cotización del Vehículo:</u></b>	Es el documento emitido por el Proveedor Designado, que firma el Asociado indicando el Vehículo de su elección y aceptando sus características.
<b><u>Cuentas Recaudadoras:</u></b>	Son las cuentas corrientes abiertas en las entidades del sistema financiero nacional, destinadas a recaudar las Cuotas Total Mensuales a ser pagadas por los Asociados y los pagos por concepto de Remate.
<b><u>Cuota Capital:</u></b>	Es la cuota señalada en el numeral 7.3.1 del presente Contrato.
<b><u>Cuota de Administración:</u></b>	Es la cuota indicada en el numeral 7.3.2 del presente Contrato.
<b><u>Cuota de Seguro:</u></b>	La cuota que se indica en el numeral 7.3.3. del presente Contrato.
<b><u>Cuota de Seguro Vehicular:</u></b>	La cuota que se indica en el numeral 7.3.3 del presente Contrato.
<b><u>Cuota de Seguro de Desgravamen:</u></b>	La cuota que se indica en el numeral 7.3.3 del presente Contrato.
<b><u>Cuota de Inscripción:</u></b>	La cuota referida en el numeral 7.2 del Contrato.
<b><u>Cuotas Total:</u></b>	Sumatoria de todas las Cuotas Total Mensuales
<b><u>Cuotas Total Mensuales:</u></b>	Será la suma de la Cuota Capital, la Cuota de Administración y, en caso corresponda, la Cuota de Seguro, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima del Contrato.
<b><u>Fondo Colectivo:</u></b>	Patrimonio autónomo constituido por las Cuotas Capital pagadas por los Asociados en el marco del Contrato, con el objeto de adquirir los Vehículos por acción conjunta de los Asociados que lo integran. Igualmente, comprende los resultados de las inversiones de los recursos del Fondo Colectivo y las penalidades, en los casos establecidos en el Reglamento y siempre que su existencia haya sido prevista en el Programa y en el Contrato.
<b><u>Ficha de Propuesta de Remate:</u></b>	Documento que es llenado por el Asociado para presentar su Remate en la Asamblea mensual. El Remate consiste en adelantar Cuotas Total Mensuales.
<b><u>Financiamiento Complementario:</u></b>	Podrá ser dado por el Proveedor Designado y/o AUTOPLAN, mediante efectivo o bienes, con el fin de que no devengue intereses al Fondo Colectivo, según se indica en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
<b><u>GPS:</u></b>	Es el Sistema de Posicionamiento Global que tiene como finalidad permitir la ubicación del Vehículo y posterior recuperación en caso de robo y/o siniestro, cuya instalación es requisito para el otorgamiento de la póliza de Seguro Vehicular cuando este sea contratado a través de AUTOPLAN y en los casos que la póliza lo requiera.
<b><u>Grupo:</u></b>	Número determinado de Contratos que conforman un Fondo Colectivo, bajo el alcance de un Programa.
<b><u>INDECOPI:</u></b>	Es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
<b><u>Leyes Aplicables:</u></b>	Son todas las normas con rango constitucional, legal, reglamentario y demás disposiciones de carácter vinculante expedidas por los distintos poderes y autoridades de la República del Perú.
<b><u>Número de Ingreso:</u></b>	Es la secuencia correlativa independiente para cada ubicación en un Grupo determinado respecto al número de vacante.

<b><u>Programa:</u></b>	Documento que contiene el marco general aplicable a los Grupos que lo integren. Es el concesionario autorizado por la marca que suministra al Asociado el Vehículo elegido por este último dentro de los plazos contemplados por la norma. Para efectos del presente Contrato, podrá ser ALESE S.A.C o AUTOFONDO S.A.C. o ALESE PERÚ S.A.C o <u>PERUMOTOR H.G. S.A.C. o AUTOMOTRIZ CISNE S.R.L. o AUTOMOTRIZ INCAMOTORS S.A.C. o NOVA AUTOS S.A.C. o INTERAMERICANA TRUJILLO S.A. o INTERAMERICANA NORTE S.A.C. o AUTONORT TRUJILLO S.A.C. o AUTONORT CAJAMARCA S.A.C. o MULTIMARKAS S.A.C. o CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C. o REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR S.A.C. o AUTRISA AUTOMOTRIZ ANDINA S.A. o CORPORACION AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A. o AUTOFACIL MOTORS CI S.A.C. o SOCIEDAD DE AUTOMOTORES INKA S.A.C. o COMINKA MOTORS S.A.C. o GAMAN AUTOS S.A.C. o AUTOMOTORES GILDEMEISTER PERU S.A. o DIAMANTE DEL PACIFICO S.A. o AUTOMOTORES MOPAL S.A. o AUTOMOTRIZ Y MAQUINARIAS MOTOR MASS S.A.C. o AUTOMOTORES PAKTNAMU S.A.C. o ALMACENECES SANTA CLARA S.A. o AUTO TAXI SATELITAL S.A.C. o GACSA PERU S.A.C. o GRUPO PERAMAS S.A.C. o CORSA AUTOMOTRIZ S.A.C. o SAN ANTONIO RETAIL S.A.C. o SAN ANTONIO TRADE S.A.C. o MOPAL PASCO S.A. o CARRION AUTOMOTRIZ S.A. o MSA AUTOMOTRIZ S.A.C. o SANTA CECILIA S.A. o AUTOMOTRIZ LATINO ITALIANA S.A.C. o ANDES MOTOR PERU S.A.C. o B MOTORS S.A.C. o DIVEIMPORT S.A. o AUTOMOTORES CISNE S.R.L. o EYCA COMPANY S.A.C. o MAQUINARIA NACIONAL S.A.C. PERU o KAMA TRICKS PERU S.A.C. o KLM GROUP S.A.C. o NORDEL LIMITED S.A.C. o PANA AUTOS S.A.C. o WANKA MOTORS S.A.C. o 1222 PERU S.A.C. O AUTOESPAR S.A. o EMPRESA DE SERVICIOS Y VENTAS GENERALES ZAFIRO MOTORS S.A.C. O AMBACAR S.A.C. O AUTOMAQUINARIAS DEL AMAZONAS E.I.R.L. O AUTO SUMMIT PERU S.A.C. O BOULLOSA MOTORS S.R.L. O IWAGEN S.A.C. O NOR AUTOS CHICLAYO S.A.C. O NOR AUTOS PIURA S.A.C. O REPRESENTACIONES E INVERSIONES P &amp; B S.A. O PACIFICO MOTORS PERU S.A.C. O PREMIER MOTORS S.A. O AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A. O AUTOMOTRIZ SAN CRISTOBAL S.A. O SANTA CECILIA S.A. O SAVI MOTORS S.A.C.</u>
<b><u>Proveedor Designado:</u></b>	
<b><u>Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras o el Reglamento:</u></b>	Es el "Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.
<b><u>Remate:</u></b>	Modalidad de Adjudicación que consiste en formular propuestas de pago por adelantado de un número determinado de Cuotas Total Mensuales.
<b><u>Representante del Co- Asociado:</u></b>	Persona natural o jurídica nombrada por el Co-Asociado, para ejercer su representación respecto del Contrato.
<b><u>Seguro Vehicular:</u></b>	Es la póliza de seguro contra todo riesgo respecto del o los bienes a ser entregados en garantía por el Asociado Adjudicado a favor de AUTOPLAN
<b><u>Seguro de Desgravamen:</u></b>	Es la póliza de seguro que el Asociado o Co-Asociado están obligados a contratar consignando a AUTOPLAN como beneficiario.
<b><u>Solicitud de Ingreso:</u></b>	Es la solicitud detallada en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del Contrato.
<b><u>Sorteo:</u></b>	Modalidad de Adjudicación al azar con participación única de los Asociados hábiles con Contratos no Adjudicados.
<b><u>SMV:</u></b>	Es la Superintendencia del Mercado de Valores.
<b><u>Tarifario:</u></b>	Lista referencial de comisiones, gastos e impuestos que no forman parte de la Cuota Total.
<b><u>Tarjeta de Identificación Vehicular:</u></b>	Es el documento expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la cual se encuentran las características y especificaciones técnicas de los Vehículos.
<b><u>Título Valor:</u></b>	Documento que contiene derechos económicos y que es susceptible de ser endosado para su transferencia a una tercera persona. Se rige por la Ley N° 27287 - "Ley de Títulos Valores".
<b><u>Vehículo:</u></b>	Vehículo automotor nuevo que se adquiere a través de la aplicación del Certificado de Compra adjudicado.

**Vencimiento del Pago Mensual:**

Es la fecha límite para realizar el pago de la Cuota Total Mensual.

## **CLAUSULA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN**

2.1 En este Contrato, a menos que se indique expresamente de otra manera, deberán aplicarse las siguientes normas de interpretación, sujetas al respectivo contexto donde se encuentren consideradas:

- (i) Los términos en singular incluyen el plural y los términos en plural incluyen el singular, salvo para los casos en que se señalan definiciones específicas para el singular y el plural, que deberán ser interpretadas estrictamente con arreglo a dichas definiciones, según se detalla en la cláusula anterior.
- (ii) Las palabras que se refieran a un género incluyen al género opuesto.
- (iii) Las referencias a leyes o reglamentos deben ser comprendidas e interpretadas como comprensivas de todas las disposiciones legales o reglamentarias que modifiquen, amplíen, consoliden, precisen, enmienden o reemplacen a la ley o reglamento mencionado en este Contrato.
- (iv) Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras "sin encontrarse limitado(a) a".
- (v) Todas las referencias en este Contrato a una cláusula, numeral, acápite, literal o anexo hacen referencia a la cláusula, numeral, acápite, literal o anexo correspondiente del mismo. Las referencias en este Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales y/o párrafos y/o acápites y/o literales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos y/o literales dentro de éste.
- (vi) Los títulos de cada cláusula, numeral, acápite, literal o anexo utilizados en este Contrato son únicamente referenciales y no definirán ni limitarán el contenido de los mismos.
- (vii) Los términos cuya primera letra se encuentre en mayúscula en este Contrato tendrán el significado que se les atribuye en su Cláusula Primera
- (viii) Los días a que se hace referencia en el Contrato corresponden a días hábiles salvo se indique lo contrario.
- (ix) El porcentaje del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las cuotas podrá variar en caso sea dispuesto mediante ley de la materia.

2.2 Todas las disposiciones de este Contrato deberán ser interpretadas de tal manera que sean efectivas y válidas conforme a las Leyes Aplicables, pero si cualquier parte o la totalidad de cualquier disposición de este Contrato estuviera prohibida o fuese inválida según las Leyes Aplicables, la disposición afectada sólo será inválida en lo que respecta a dicha prohibición o invalidez, sin invalidar el resto de dicha disposición o el resto de las disposiciones de este Contrato, debiendo las Partes realizar las modificaciones al Contrato que resulten necesarias para eliminar la nulidad, invalidez o ineficacia de dichas disposiciones.

## **CLAUSULA TERCERA: OBJETO**

3.1 El presente Contrato tiene como finalidad que los Asociados integrantes de un determinado Grupo tengan la facilidad por

acción conjunta, mediante pagos mensuales y/o mediante financiamiento por parte del Proveedor Designado y/o de AUTOPLAN, de tener los recursos económicos que les permitan adjudicarse bajo el Programa, un Certificado de Compra por el monto indicado en las Condiciones Generales del Contrato, los mismos que serán utilizados obligatoriamente en la adquisición de un Vehículo según las Condiciones Generales del Contrato, el cual será brindado por el Proveedor Designado. Es necesario señalar que se encuentra expresamente prohibida la entrega del dinero al Asociado.

3.2 Las Condiciones Generales del Contrato, contendrá, entre otros, los datos del Asociado y del Grupo, así como la duración de este último y la del Contrato. Asimismo, se consignará el valor del Certificado de Compra, el detalle de las adjudicaciones, el monto de las cuotas a pagar, el vencimiento de las mismas, y demás información requerida por la SMV.

3.3 El Asociado declara haberse instruido respecto a la naturaleza y funcionamiento del Sistema de Fondos Colectivos, aprobado por la SMV, así como del carácter colectivo del Contrato; y, conocer que el servicio brindado por AUTOPLAN no pertenece a los servicios financieros brindados por las empresas del sistema financiero nacional. Del mismo modo, declara haber leído y comprendido, previamente a la suscripción del Contrato, la totalidad de los documentos consignados en el numeral 17.1 de la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato, los mismos que han sido debidamente proporcionados por AUTOPLAN a los Asociados, a efectos de brindarles de manera anticipada toda la información correspondiente a los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

3.4 El presente Contrato está sujeto a condición suspensiva de que realice la primera Asamblea, salvo lo indicado en el numeral 3.5 de la Cláusula Tercera; y, empezara a surtir efectos para cada Asociado desde la fecha de aprobación de su Solicitud de Ingreso por parte de AUTOPLAN y se mantendrá en vigencia hasta que el Asociado cumpla con el pago de todas las Cuotas Total Mensuales estipuladas en las Condiciones Generales del presente Contrato y liquidación del Grupo al que corresponda.

3.5 El Asociado que resuelva su Contrato tiene derecho a la devolución de todos sus aportes en un plazo máximo de cinco (5) días, cuando a la fecha en que presente su solicitud, el Grupo no ha realizado su Asamblea Inaugural o no se ha realizado la primera Asamblea en la que le corresponde participar al Asociado, cuando ingrese a un Grupo que esté operando.

3.6 Los Asociados vinculados a AUTOPLAN según los parámetros que establece el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución de Superintendencia No. 19-2015, no pueden tener una participación igual o superior al cuatro por

ciento (4%) del número teórico de Asociados de un Grupo y sólo podrán integrar un Grupo si han participado en éste desde la Asamblea Inaugural, además sólo podrán ser beneficiados con la Adjudicación por la modalidad del Sorteo.

#### **CLAUSULA CUARTA: ADJUDICACIONES ANTICIPADAS Y FINANCIAMIENTO**

4.1 El presente Contrato, contempla la realización de Adjudicaciones Anticipadas en las Asambleas de Adjudicación del Grupo, conforme a lo estipulado en el Programa Especial de Adjudicaciones Anticipadas, previsto en el artículo 22° inciso d) del Reglamento.

4.2 Para proceder con las adjudicaciones indicadas en las Condiciones Generales del Contrato, el Grupo requerirá de un Financiamiento Complementario por parte del Proveedor Designado y/o de AUTOPLAN, que no devengará intereses al Fondo Colectivo. Por tal motivo, el Asociado faculta expresamente a AUTOPLAN para que, en nombre del Fondo Colectivo, celebre el Contrato de Financiamiento Complementario con el Proveedor Designado y/o con la misma Administradora.

4.3 La Adjudicación Anticipada del Certificado de Compra, deberá ser destinado exclusivamente a adquirir del Proveedor Designado un Vehículo.

Efectuada la totalidad de las Adjudicaciones del Grupo en la Asamblea número veintiuno (21) con las adjudicaciones de fecha determinada, y siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 27° del Reglamento, AUTOPLAN destinará mensualmente, el íntegro del monto correspondiente a las Cuotas Capital recaudadas al pago del Financiamiento Complementario otorgado al Fondo Colectivo por el Proveedor Designado y/o AUTOPLAN hasta su total cancelación, previa detracción de las devoluciones a realizarse como consecuencia de las devoluciones trimestrales realizadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 99° del Reglamento.

4.4 Otorgado el Financiamiento Complementario al Fondo Colectivo, el Proveedor Designado y/o AUTOPLAN tendrá(n) un derecho de cobro frente al Fondo Colectivo, el cual podrá ser cedido por el Proveedor Designado y/o AUTOPLAN en favor de un tercero. Para tales efectos, el Asociado autoriza desde ya a AUTOPLAN para que, en nombre del Fondo Colectivo, preste su consentimiento a la cesión del derecho de cobro que tenga(n) el Proveedor Designado y/o AUTOPLAN frente al Fondo Colectivo por el Financiamiento Complementario, en favor de un tercero sin que esto implique la variación de las condiciones del presente Contrato, incluyendo el valor de la Cuota Total mensual. Así, AUTOPLAN continuará cobrando las Cuotas Total al Asociado.

#### **CLAUSULA QUINTA: INGRESO DEL ASOCIADO, DURACIÓN Y TÉRMINO DEL GRUPO**

5.1 **SOLICITUD DE INGRESO:** Serán considerados Asociados del Grupo, las personas naturales o jurídicas cuyas solicitudes de ingreso hayan sido aprobadas por AUTOPLAN. Al momento de la suscripción de la Solicitud de Ingreso, el Asociado deberá realizar el pago de la Cuota de Inscripción, de acuerdo al numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Una vez recibida la Solicitud de Ingreso al Grupo, AUTOPLAN procederá a evaluarla para aceptarla o denegarla, cautelando de esta forma la idoneidad de los integrantes del Grupo.

En caso que AUTOPLAN denegará la inscripción de un solicitante, AUTOPLAN devolverá el monto total pagado por el mismo, dentro del plazo de cinco (5) días contados desde producida la denegatoria. AUTOPLAN se reserva el derecho de no comunicar la causal de denegatoria.

#### **5.2 ACEPTACIÓN DEL ASOCIADO:**

5.2.1 Aprobada la inscripción del solicitante, este ingresará al Grupo como Asociado, por lo que AUTOPLAN le remitirá las Condiciones Generales del Contrato debidamente suscrita, la misma que contendrá el código de Asociado con la identificación del Programa al que pertenece, el Grupo, la posición en el Grupo y su secuencia dentro de la posición.

5.2.2 AUTOPLAN podrá aprobar Solicitudes de Ingreso en las que en un mismo Contrato participen dos o más personas, denominadas Co- Asociados, los que deberán nombrar a uno de ellos como representante para el ejercicio de los derechos que les correspondan. No obstante, cada uno de los Co- Asociados responderá solidaria e indivisiblemente por las obligaciones que tengan con AUTOPLAN, en virtud del presente Contrato.

5.2.3 Si el Asociado decidiese retirarse del Grupo antes de la realización de la Primera Asamblea del Grupo, deberá comunicar su decisión de retiro por escrito a AUTOPLAN a través de nuestra página web, específicamente en la sección "Escríbenos" del apartado "Canales de Atención" la misma que pueden encontrar en el siguiente link: <https://www.autoplan.pe/site/canales-de-atencion#escribenos>, indicando como tipo de requerimiento: Solicitud. La comunicación del retiro implica la resolución del presente Contrato. En tal evento, AUTOPLAN devolverá al Asociado el íntegro del pago que este hubiera efectuado, incluyendo el monto correspondiente a la Cuota de inscripción, en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, sin que le asista al Asociado el derecho a reclamar intereses, indemnizaciones o conceptos similares. En caso su solicitud no pueda ser ingresada mediante nuestra web, los asociados deberán presentar dicho

requerimiento de manera física en nuestras oficinas ubicadas en Av. Manuel Olgún N° 335 - Santiago de Surco (atención: de lunes a viernes de 9 am a 6 pm).

5.2.4 El Asociado no adjudicado que desee retirarse del Grupo después de realizada la Primera Asamblea, deberá realizar su solicitud de retiro mediante nuestra página web, específicamente a la sección “Escribenos” del apartado “Canales de Atención” la misma que pueden encontrar en el siguiente link: <https://www.autoplan.pe/site/canales-de-atencion#escribenos>, indicando como tipo de requerimiento: Solicitud, a AUTOPLAN su decisión de resolver el Contrato. El Asociado deberá incluir en su solicitud: (i) firma y huella dactilar, (ii) declaración expresa de resolución contractual; y, (iii) los datos del Asociado y del Contrato a resolver. En tal caso, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato. En nuestra página web (<https://www.autoplan.pe/site/canales-de-atencion>), específicamente en la sección “¿Qué información debes enviar?” del apartado “Canales de Atención” podrá encontrar un modelo de la solicitud antes mencionada. En caso su solicitud no pueda ser ingresada mediante nuestra web, los asociados deberán presentar dicho requerimiento de manera física en nuestras oficinas ubicadas en Av. Manuel Olgún N° 335 - Santiago de Surco (atención: de lunes a viernes de 9 am a 6 pm).

5.3 **PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato empezará a surtir efectos para cada Asociado desde la fecha de aprobación de su Solicitud de Ingreso y concluirá con la fecha de liquidación del Grupo.

5.4 **PLAZO DE DURACIÓN DEL GRUPO:** El plazo de duración del Grupo es el indicado en las Condiciones Generales del Contrato.

5.5 **LIQUIDACIÓN DEL GRUPO:** Se considera finalizado un Grupo cuando vence el plazo de duración del Grupo establecido en las Condiciones Generales del Contrato, o en los casos previstos en el Reglamento.

AUTOPLAN, dentro de los diez (10) días siguientes de finalizado el Grupo por vencimiento del plazo, comunicará la fecha de devolución de los aportes de las Cuotas Capital sin intereses de los Asociados con Contratos resueltos y con derecho a devolución, previa deducción de las penalidades previstas en el presente Contrato y de cualquier deuda que el Asociado mantenga con AUTOPLAN. También comunicará a los Asociados adjudicados con derecho al pago del saldo remanente según lo estipulado en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato. La liquidación del Grupo deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes al término del mismo. Las comunicaciones mencionadas

previamente se realizarán por el modo elegido por el Asociado.

La devolución de los aportes o el pago de saldo remanente se realizará de acuerdo a lo elegido por el Asociado al momento del ingreso al Grupo e indicado en las Condiciones Generales del Contrato. El Asociado podrá optar por la devolución mediante la entrega de un cheque no negociable girado a la orden del Asociado o a través de depósito en la cuenta bancaria del Asociado proporcionada por el mismo al momento del ingreso al Grupo. En caso la devolución sea por depósito bancario es obligación del Asociado informar por escrito y con firma legalizada cualquier modificación relacionada a la entidad financiera y número de cuenta. Al momento de la liquidación, una vez debitado el monto de la cuenta bancaria de AUTOPLAN, esta dejará de ser responsable de la devolución a que tuviera derecho el Asociado. Por lo tanto, el Asociado acepta que la responsabilidad de AUTOPLAN termina con el cargo en cuenta para ser abonado en la cuenta bancaria indicada.

#### **CLAUSULA SEXTA: DE LOS SEGUROS**

Con arreglo al uso comercial y tomando en cuenta el interés asegurable de AUTOPLAN, esta última debe ser la beneficiaria de un conjunto de productos que, por su naturaleza, son complementarios a los servicios que brinda, tales como Seguros Vehiculares contra todo riesgo y Seguros de Desgravamen.

En tal sentido, el Asociado reconoce y acepta que, para efectos del presente Contrato, se encuentra obligado a contar con un Seguro Vehicular contra todo riesgo respecto de el o los bienes a ser entregados en garantía en favor de AUTOPLAN, y un Seguro de Desgravamen, cuyas primas correrán por cuenta del Asociado, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, y que deberán consignar a AUTOPLAN como beneficiaria. El Asociado podrá elegir contratar estos seguros directamente o a través de AUTOPLAN.

6.1 **SEGURO VEHICULAR:** Debe ser contratado por el Asociado Adjudicado a partir de la fecha en que el bien sea adquirido y deberá permanecer vigente hasta la culminación del Contrato. El valor de la prima será calculado en función al valor asegurado del bien, que deberá ser como mínimo el equivalente a su valor comercial al momento de su adquisición. Esta cuota será pagada mensualmente como parte de la Cuota Total Mensual en caso el Asociado opte por contratar el Seguro a través de AUTOPLAN. Caso contrario el Asociado Adjudicado deberá contratar un seguro que cubra todo riesgo para proteger el Vehículo otorgado en garantía, lo que constituye requisito previo para la entrega del Vehículo. Las condiciones del seguro contratado deberán ser equivalentes a las requeridas y ofrecidas por los seguros contratados a través de AUTOPLAN, para tal fin AUTOPLAN deberá verificar las condiciones de la póliza presentada y cobrará al Asociado la comisión por estudio póliza endosada según Tarifario vigente. El seguro contratado por el Asociado deberá mantenerse vigente hasta la culminación del presente Contrato,



pudiendo tener vigencia mínima de un (1) año renovable y deberá encontrar completamente pagado y endosado a favor de AUTOPLAN, en cuyo caso se excluye este concepto -durante la vigencia de la mencionada póliza- de la Cuota Total Mensual.

El Asociado está obligado a renovar el seguro contratado bajo las mismas condiciones iniciales hasta que termine de cancelar la Cuotas Total; el Asociado deberá acreditar a la Administradora la renovación del seguro con una anticipación a su vencimiento de por lo menos diez (10) días, en caso de incumplimiento el Asociado autoriza a AUTOPLAN a contratar por cuenta de él un seguro contra todo riesgo sobre el Vehículo materia del presente Contrato, por un plazo máximo de un (1) año, adicionando la Cuota de Seguro Vehicular a la Cuota Total Mensual. El seguro tendrá como beneficiario a AUTOPLAN y surtirá efectos siempre que el Asociado se encuentre al día en el pago de sus Cuotas Total Mensuales.

En los casos en que la Compañía Aseguradora y/o Autoplan requieran la contratación del servicio de rastreo y/o monitoreo GPS de manera obligatoria, los Asociados deben cumplir con contratar este servicio a empresas que cuenten con la debida certificación y homologación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Caso contrario AUTOPLAN podrá contratar por cuenta del Asociado dicho servicio, de acuerdo al Tarifario de AUTOPLAN, trasladando el pago del mismo al Asociado, además AUTOPLAN en los casos en que las pólizas de seguro se emitan a través de su canal podrá exigir la instalación de GPS de manera obligatoria.

En caso se produjera algún siniestro sobre el Vehículo asegurado, se procederá de acuerdo a la cobertura de la póliza. En el supuesto de pérdida total del Vehículo, AUTOPLAN cobrará la indemnización correspondiente, cuyo importe se destinará a la cancelación de todas las Cuotas Total Mensuales pendientes de pago y si hubiera un saldo a favor, procederá a hacerle entregar del mismo al Asociado

6.2 **SEGURO DE DESGRAVAMEN:** Los Asociados y Co-Asociados que sean personas naturales y/o representen a las personas jurídicas y que sustenten ingresos conviene que AUTOPLAN contrate un Seguro de Desgravamen, equivalente al monto pendiente de cancelación de las Cuotas Total derivadas del Contrato, seguro que podrá regir a partir de la primera Asamblea de Adjudicación en la que participe o a partir del mes de la aplicación del Certificado de Compra y la compra del Vehículo, según decisión del Asociado, la misma que será registrada en la Solicitud de Ingreso al Programa. El seguro tendrá como beneficiaria a AUTOPLAN y surtirá efectos durante la vigencia del Contrato, y si el Asociado está al día en el pago de sus Cuotas Total.

La obligación del Asociado, consta de realizar todos los pagos de las Cuotas de Seguros que correspondan, a las cuales se obliga en virtud del presente Contrato. La emisión del certificado de seguro queda sujeta a las condiciones generales estipuladas para este tipo de seguros y a las particulares que fije la compañía

aseguradora.

En caso de fallecimiento del Asociado asegurado con bien entregado, AUTOPLAN en su condición de beneficiaria de la póliza cobrará la indemnización correspondiente y procederá a la cancelación de las Cuotas Total pendientes de pago derivadas del presente Contrato. El Vehículo será de propiedad de los herederos del Asociado conforme a la Ley Aplicable. Si hubiera un saldo se procederá a entregarlo a los herederos del Asociado.

En caso que el Asociado fallecido no haya sido adjudicado, el monto de la indemnización que pague la compañía de seguros se utilizará para el pago de las Cuotas Total que se vayan devengando hasta lograr la Adjudicación. Para lo cual, en las Asambleas de Adjudicación se presentará como propuesta de Remate el cien por ciento (100%) de las Cuotas Total pendientes de pago hasta que dicho Contrato sea adjudicado. El Vehículo será de propiedad de los herederos del Asociado conforme a la Ley Aplicable. Si hubiera un saldo se procederá a entregarlo a los herederos del Asociado.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA: DE LOS PAGOS**

7.1 El Asociado se compromete a pagar a la Administradora la Cuota de Inscripción. Asimismo, se compromete a pagar un número de Cuotas Total Mensuales durante el plazo de duración del Grupo, las mismas que deberán ser abonadas en las Cuentas Recaudadoras que AUTOPLAN mantiene en el sistema financiero. Además, el Asociado deberá abonar las comisiones, gastos, o impuestos que cobren las entidades del sistema financiero, por las operaciones realizadas para el referido pago, de ser el caso.

En adición a lo mencionado, es necesario indicar que, en caso el pago para cancelar las Cuotas Total Mensuales llegue incompleto a las Cuentas Recaudadoras de AUTOPLAN, éste será considerado como un pago a cuenta de la Cuota Total Mensual en cuyo caso el Asociado mantendrá la condición de No Hábil hasta completar el pago de la Cuota Total Mensual y las penalidades correspondientes, de ser el caso.

7.2 **CUOTA DE INSCRIPCIÓN:** El Asociado debe pagar por derecho de participar en el Grupo que administra AUTOPLAN una Cuota de Inscripción, este pago le otorga el derecho a ser incorporado al Grupo. El valor total de la Cuota de Inscripción equivale al diez por ciento (10%) del valor del Certificado de Compra, este monto se encuentra afecto a los impuestos que la Ley Aplicable indique y será pagado de la siguiente forma:

7.2.1 **Cuota de Inscripción "I":** Equivale al cuatro por ciento (4%) del valor del Certificado de Compra. Se paga al momento de suscribir el Contrato e ingresar al Grupo de Fondos Colectivos. En caso de que la Cuota de Inscripción haya sido fraccionada por AUTOPLAN, esta podrá ser cobrada junto con la cuota total mensual o como máximo a la fecha de la Adjudicación del certificado.



7.2.2 **Cuota de Inscripción "II"**: Solo en caso se dé la resolución de Contrato, Autoplan tendrá el derecho de realizar el cobro por concepto de cuota de inscripción II, el mismo que podrá ser hasta por el 6% del Valor del Certificado.

El requerimiento del pago al Asociado se realizará junto a la notificación de la resolución del contrato, o se descontará de la devolución de sus aportes realizados por cuotas capitales según el cronograma de pagos del Contrato resuelto.

7.3 **CUOTA TOTAL**: Conforme a lo indicado en la Cláusula Primera, es la sumatoria de las Cuotas Total Mensuales, siendo este último, el pago mensual que asume el Asociado y que debe cancelar hasta la fecha de vencimiento indicada en las Condiciones Generales del presente Contrato; y, están conformadas por los siguientes conceptos:

7.3.1 Cuota Capital: Importe que el Asociado aporta en forma periódica al Fondo Colectivo, destinado a conformar el Certificado de Compra.

7.3.2 Cuota de Administración: Importe que el Asociado paga a la Administradora en forma periódica durante la vigencia de cada Contrato, por el servicio de administración de Fondos Colectivos y que se encuentra afecto a los impuestos establecido por la Ley Aplicable.

7.3.3 Cuota de los Seguros: Importe que el Asociado entrega a AUTOPLAN para cubrir los pagos correspondientes a las pólizas que a continuación se detallan, siempre que AUTOPLAN haya contratado directamente el o los seguros, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato:

(i) Cuota de Seguro Vehicular: Importe que corresponde al seguro del bien adquirido con el Certificado de Compra y que conformará la Cuota Total Mensual a partir del mes de la entrega del bien y que se encuentra afecto a los impuestos establecidos por la Ley Aplicable. El valor de la cuota varía dependiendo del valor comercial, y marca del Vehículo y demás evaluaciones que la compañía elegida por el Asociado realice.

(ii) Cuota de Seguro de Desgravamen: Importe que corresponde al Seguro de Desgravamen del deudor por el saldo pendiente del Certificado de Compra y que será parte de la Cuota Total Mensual a partir de la primera Asamblea de Adjudicación en la que participe o a partir del mes de la aplicación del Certificado de Compra y la compra del Vehículo, según decisión del Asociado. Se encuentra afecto a los impuestos establecidos por Ley Aplicable. El valor de la cuota varía dependiendo del saldo pendiente de la deuda.

7.4 El Asociado deberá pagar su Cuota Total Mensual a más tardar el día de Vencimiento del Pago Mensual, caso contrario quedará constituido automáticamente en mora, sin necesidad de requerimiento o aviso previo. De tratarse de un Asociado moroso perderá su derecho a participar en los Sorteos y Remates en las Asambleas de Adjudicación hasta que regularice su situación. Cabe señalar que los Asociados no podrán permanecer con dicha calidad por tres (03) meses consecutivos.

7.5 El monto de las Cuotas Total proveniente del Remate ganador, se aplicará para la cancelación de las Cuotas Capitales y las Cuotas de Administración. El Asociado Adjudicado puede elegir aplicar el importe del Remate a:

7.5.1 Cancelar las últimas Cuotas Total empezando por la última.

7.5.2 Reducir el importe de las Cuota Total. Esta reducción es el resultado de dividir el monto del Remate entre el número total de cuotas pendientes de pago.

7.6 AUTOPLAN extenderá los respectivos comprobantes de pago a nombre del Asociado, los mismos que serán remitidos a la dirección consignada por el Asociado en las Condiciones Generales del presente Contrato. De manera previa a lo señalado, AUTOPLAN deberá validar el pago realizado en las Cuentas Recaudadoras e identificar que se haya realizado el mismo que se hace para la obtención del Certificado de Compra.

7.7 El Asociado podrá cancelar anticipadamente las Cuotas Total Mensuales, situación en la cual, se atribuirá al pago de las Cuotas Total Mensuales en forma inversa, desde la última cuota a la más próxima. Las cuotas pagadas anticipadas no serán consideradas como parte de la propuesta de Remate.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DE LAS ASAMBLEAS Y LAS MODALIDADES DE ADJUDICACIÓN**

8.1 AUTOPLAN realizará las Asambleas de Adjudicación en el territorio de la ciudad de Lima, las mismas que se efectuarán con la participación de un Notario Público.

Las modalidades de Adjudicación son por (i) Sorteo, (ii) Remate, y (iii) Adjudicación Anticipada. Las modalidades señaladas se realizarán entre los Asociados no adjudicados que no mantengan Cuotas Total Mensuales vencidas y que hayan acreditado el pago de la Cuota Total Mensual correspondiente, hasta dos (02) días antes de la Asamblea.

8.2 En cada Asamblea se deberá adjudicar a un (1) sólo Asociado por Sorteo, cuando corresponda y las siguientes adjudicaciones deberán ser por la modalidad de Remate y por Adjudicación Anticipada.

8.3 El Grupo podrá empezar a operar cuando se haya suscrito el total de Contratos previstos en el Programa. Excepcionalmente, AUTOPLAN podrá convocar a la primera Asamblea cuando haya recaudado por concepto de cuotas capitales un monto equivalente al mayor valor del Certificado de Compra. En caso AUTOPLAN no complete en los próximos cuatro (4) meses las vacantes no cubiertas, procederá a suscribir Contratos a su favor hasta por lo menos cubrir el setenta por ciento (70%) de los Contratos previstos en el Programa, sin opción a participar de la Adjudicación.

8.4 El número de Adjudicaciones mensuales podrá variar cuando: (i) se reúna una mayor o menor cantidad de fondos del Grupo; (ii) por efecto del pago adelantado de Cuotas Total Mensuales; (iii) por los fondos captados en los Remates; y (iv) por la cantidad de Asociados en morosidad. Del mismo modo las adjudicaciones anticipadas se otorgarán a todos los Contratos que acrediten el pago completo de veintiún (21) Cuotas Total Mensuales a la fecha de la Asamblea.

Asimismo, al empezar la Asamblea de Adjudicación, se realizará un Sorteo para establecer el criterio de elección del Asociado beneficiado por Sorteo, para lo cual se ingresará al ánfora solo dos (2) bolillas con las denominaciones "superior" e "inferior", las que hacen referencia a los criterios inmediato superior e inmediato inferior, respectivamente. Las bolillas serán introducidas en el ánfora, la misma que se hará girar hasta que, utilizando un mecanismo de extracción al azar, se permita la salida de una sola bolilla.

Este criterio se tomará en cuenta solo para los casos en que el número de bolilla extraída corresponda a un Asociado no hábil o a un Asociado que ya se encuentre adjudicado o corresponda a una vacante que aún no se encuentre cubierta.

8.5 **ADJUDICACIONES POR SORTEO:** Se llevará a cabo mediante acto único para todos los Grupos que integren un mismo Programa y/o de manera individual, únicamente en las Asambleas 01, 06, 12 y 18 del Grupo. Para tal efecto, se introduce en un ánfora una cantidad de ciento ochenta (180) bolillas numeradas correspondientes a cada uno de los Asociados de cada Grupo, la misma que se hará girar hasta que utilizando un mecanismo de extracción al azar, se permita la salida de una sola bolilla verificando la coincidencia del número extraído con el del Asociado hábil no adjudicado por cada Grupo, determinando de esta manera al Asociado beneficiado con la Adjudicación.

En caso que el número del Asociado en uno de los Grupos participantes, que hubiere sido favorecido en el Sorteo, no pueda ser beneficiado con la Adjudicación por no tener la condición de hábil, se encuentre vacante, o por ya haber sido adjudicado, será adjudicado el Asociado hábil no adjudicado cuyo número sea inmediatamente superior o inmediatamente inferior al número de la bolilla extraída, dependiendo del Sorteo de elección de criterio realizado al inicio de la Asamblea.

En caso que el número de la bolilla extraída sea el último número del Grupo, y si el criterio fuese el inmediato superior, se continuará con el Asociado número uno (1) del Grupo y así sucesivamente.

En caso que el número de la bolilla extraída sea el primer número del Grupo, y si el criterio fuese el inmediato inferior, se continuará con el Asociado número ciento ochenta (180) del Grupo y así sucesivamente.

Todos los Asociados no adjudicados pueden participar en el Sorteo siempre que se encuentren al día en el pago de sus Cuotas Total y las penalidades que les hayan sido impuestas por no realizar el pago del Remate en los términos establecidos en el Reglamento.

El Asociado Adjudicado continuará con el pago de sus Cuotas Total Mensuales hasta la cancelación de su Contrato; el Sorteo solo le concede, el derecho al turno de la Adjudicación y la entrega del Vehículo.

8.6 **ADJUDICACIONES POR REMATE:** Las propuestas serán presentadas mediante la Ficha de Propuesta de Remate, la misma que será proporcionada por AUTOPLAN y deberá estar correctamente llenada y firmada, caso contrario carecerá de valor y será anulado. Las propuestas deberán ser expresadas en Cuotas Total Mensuales y en número que no exceda las restantes Cuotas Total Mensuales pendientes de pago hasta la finalización del Grupo.

El Asociado sólo podrá presentar una Ficha de Propuesta de Remate por cada Contrato individual, bajo causal de anulación de todas las que hubiese presentado por el mismo Contrato.

Terminada la recepción de Fichas de Propuesta de Remate, se establecerá un orden de prioridad en función de las propuestas más altas presentadas, procediendo al cálculo de los Remates. El Asociado que obtuviera la prioridad para la Adjudicación por Remate, deberá cancelar el monto de las Cuotas Total Mensuales ofertadas mediante cheque de gerencia bancario, depósito bancario o una forma combinada de cualquiera de estas, canalizados a través de las cuentas corrientes recaudadoras que AUTOPLAN mantiene en el sistema financiero; debe cancelar el total del monto rematado dentro de los tres (3) días siguientes de la notificación de los resultados de la Asamblea.

Para que la Adjudicación quede perfeccionada el Asociado deberá haber pagado la totalidad de las Cuotas Total Mensuales rematadas dentro del plazo establecido. En caso contrario, la Adjudicación será anulada y el Asociado estará inhabilitado para utilizar este mecanismo de Adjudicación durante las siguientes dos (2) Asambleas. Asimismo, AUTOPLAN cobrará una penalidad de una (1) Cuota Capital al Asociado que incumpla con realizar el pago del monto rematado dentro del plazo establecido.

En caso se produjera empate entre dos (2) propuestas de Remate, se procederá a determinar la prioridad para la Adjudicación mensual por Remate mediante el Sorteo entre los Asociados que hayan empatado, es decir, se separarán las bolillas (número que identifica al Asociado en el Grupo) de los Asociados empatados por Remate y se ingresarán al ánfora para el Sorteo que definirá el desempate, eligiendo de esa manera al Asociado ganador.

8.7 **LOS SUPLENTE:** Los siguientes tres (3) Asociados que hayan presentado su propuesta de Remate en la Asamblea y no hayan sido adjudicados, quedarán como suplentes en caso de que alguno de los Asociados adjudicados no complete el pago del Remate en el plazo establecido. Los Asociados suplentes serán notificados prioritariamente a través del medio elegido por el Asociado en el presente Contrato. El orden de preferencia se determinará por el mayor número de cuotas rematadas de manera descendente.

En caso de empate de propuestas de Remate de los suplentes, se procederá a determinar la prioridad de los mismos, tomando como referencia el número de bolilla ganadora del Sorteo de Adjudicación. Es decir, según el número de vacante del Asociado suplente que esté más cercano al número de la bolilla ganadora del Sorteo de Adjudicación tomando el inmediato superior o inmediato inferior, según el resultado del Sorteo para establecer el criterio de elección, realizado al inicio de la Asamblea de Adjudicación.

8.8 **APLICACIÓN DEL REMATE:** Las Cuotas Total Mensuales pagadas en el Remate se aplicarán a la cancelación de igual número de Cuotas Total Mensuales en orden inverso, es decir desde la última y hasta donde alcance, o para reducir la Cuota Total en el monto que resulte de dividir el Remate entre el número de Cuotas Total Mensuales pendientes de pago. La modalidad será de libre elección del Asociado Adjudicado y está debe estar indicada en la Ficha de Propuesta de Remate bajo las denominaciones "A. Ultimas Cuotas" o "B. Prorrato" respectivamente.

8.9 El Asociado que desee intervenir en las Adjudicaciones mensuales por Remate y por cualquier razón no pudiera concurrir a la Asamblea de su Grupo, podrá hacer llegar su Ficha de Propuesta de Remate hasta dos (2) días antes de la realización de la Asamblea en sobre cerrado, el mismo que será abierto al momento de la Asamblea por el Notario Público.

8.10 El Notario Público que participe en la Asamblea dará fe de las Adjudicaciones efectuadas. Terminado el acto público, se levantará un acta de la Asamblea realizada, en la que se dejará constancia de los resultados de la misma. Asimismo, se incluirá la relación de Asociados suplentes, en orden de prioridad y, de ser el caso, el nombre del Asociados con Contrato resuelto beneficiado por Sorteo al que se le devolverán sus Cuotas Capital, la misma que será firmada por el Notario Público y un representante de AUTOPLAN.

8.11 AUTOPLAN podrá mostrar el nombre y/o la imagen del Asociado en los medios que utilice para comunicar el desarrollo y/o resultado de las Asambleas, así como la Adjudicación de los Certificados de Compra y su aplicación, para lo deberá contar con la expresa autorización del Asociado mediante su firma de acuerdo a la cláusula décimo tercera del presente Contrato.

8.12 **ADJUDICACIONES ANTICIPADAS:** Conforme al artículo 22° inciso d) del Reglamento se procederá con la Adjudicación Anticipada automática de los Certificados de Compra que hayan acreditado el pago de veintiún (21) Cuotas Total Mensuales de su Contrato.

Las adjudicaciones anticipadas serán realizadas en las Asambleas mensuales desde la 1 hasta la 21, para cual se otorgará un Financiamiento Complementario al Grupo por parte del Proveedor Designado y/o por recursos propios de AUTOPLAN, los cuales no devengará intereses al Fondo Colectivo.

8.13 **FINANCIAMIENTO COMPLEMENTARIO:** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato, para cumplir con las adjudicaciones descritas en la presente cláusula, se podrá otorgar un Financiamiento Complementario al Grupo, con recursos propios de AUTOPLAN y/o el Proveedor Designado, por los cuales no se devengará intereses al Fondo Colectivo.

Efectuada la totalidad de las Adjudicaciones del Grupo en la Asamblea número veintiuno (21) con las adjudicaciones de fecha determinada, y siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 27° del Reglamento, AUTOPLAN destinará mensualmente, el íntegro del monto correspondiente a las Cuotas Capital recaudadas al pago del Financiamiento Complementario otorgado al Fondo Colectivo por el Proveedor Designado y/o AUTOPLAN hasta su total cancelación, previa detracción de las devoluciones a realizarse como consecuencia de las devoluciones trimestrales realizadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 99° del Reglamento.

Otorgado el Financiamiento Complementario al Fondo Colectivo, el Proveedor Designado y/o AUTOPLAN tendrá(n) un derecho de cobro frente al Fondo Colectivo, el cual podrá ser cedido por el Proveedor Designado y/o AUTOPLAN en favor de un tercero. Para tales efectos, el Asociado autoriza desde ya a AUTOPLAN para que, en nombre del Fondo Colectivo, preste su consentimiento a la cesión del derecho de cobro que tenga(n) el Proveedor Designado y/o AUTOPLAN frente al Fondo Colectivo por el Financiamiento Complementario, en favor de un tercero sin que esto implique la variación de las condiciones del presente Contrato, incluyendo el valor de la Cuota Total mensual. Así, AUTOPLAN continuará cobrando las Cuotas Total al Asociado.

## **CLAUSULA NOVENA: DE LA APLICACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPRA Y DEL TRAMITE DE ADJUDICACIÓN:**

- 9.1 El Asociado Adjudicado obligatoriamente deberá aplicar el Certificado de Compra en la adquisición de un Vehículo nuevo del Proveedor Designado.
- 9.2 Cuando el valor del Vehículo Adjudicado sea menor al Certificado de Compra, la diferencia se aplicará a cancelar las últimas Cuotas Total Mensuales pendientes de pago del Certificado de Compra (ii) reducir el importe de las Cuotas Total pendiente de pago del Certificado de Compra (iii) pagar las cuotas devengadas (iv) cubrir los gastos de mejoras del bien, siempre y cuando este valor no supere el diez por ciento (10%) del valor del certificado mencionado. Asimismo, la diferencia a favor podrá ser usada para gastos inherentes a la constitución de garantías y Seguro Vehicular en la medida que este haya sido contratado a través de la Administradora. En el caso el valor del bien sea mayor al Certificado de Compra, el Asociado deberá cubrir la diferencia. Este pago será realizado por el Asociado al Proveedor Designado o AUTOPLAN.
- 9.3 El Asociado dentro de los cinco (5) días siguientes de haber sido notificado como Adjudicado, deberá comunicar a AUTOPLAN las características específicas del Vehículo a adquirir, adjuntando la proforma en donde se indique el precio del Vehículo y sus características, tales como: color, modelo, año, y vigencia de la misma. La proforma deberá estar firmada por el Asociado en señal de conformidad. En caso el Proveedor Designado no cuente con stock del Vehículo deseado, el Asociado podrá elegir entre esperar que el Vehículo llegue al stock del Proveedor Designado o cambiar de Vehículo.
- 9.4 En caso el Asociado no precise el Vehículo que desee adquirir en el plazo determinado, AUTOPLAN procederá a anular la Adjudicación en forma automática.

El Asociado que decida resolver su Contrato luego de haber sido adjudicado y no habiendo elegido el bien en el plazo determinado en el numeral 9.3 del Contrato, tendrá derecho a la devolución de todos sus aportes en un plazo de cinco (5) días de presentada su solicitud, conforme a lo indicado en el numeral 15.3, previo descuento de lo que adeude por Cuota de Inscripción I, Cuota de Inscripción II e IGV correspondiente, Cuotas de administración facturadas según contrato y dos cuotas capitales. En caso el Asociado haya aportado menos de dos (2) cuotas capitales, el monto capital aportado entrara a cuenta de la inscripción pendiente de pago.

- 9.5 AUTOPLAN anulara la adjudicación respectiva si dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que resulto adjudicado, el asociado que ha sido notificado, no ha cumplido con la constitución de las garantías requeridas para la adquisición y entrega del bien objeto del Contrato.

En este caso, dentro de los diez (10) días siguientes a la anulación de la adjudicación, AUTOPLAN devolverá al Asociado el importe

que eventualmente haya aportado por concepto de Remate.

En el caso de que un Asociado haya celebrado mas de un Contrato dentro de un mismo Grupo, el plazo al que se refiere el primer párrafo se computaran luego de la última Adjudicación de sus Contratos.

- 9.6 AUTOPLAN es el único autorizado para hacer los trámites de constitución de garantía mobiliaria del Vehículo que adquiera el Asociado del Proveedor Designado, en vista de su responsabilidad de velar por la integridad del Fondo Colectivo administrado.

El Asociado deberá firmar como mínimo los siguientes documentos indispensables para la constitución de garantía mobiliaria a favor de AUTOPLAN:

- a) Contrato de Garantía Mobiliaria.
- b) Escritura Pública de Garantía Mobiliaria.
- c) Pagaré y Acuerdo de Llenado de Pagaré.

- 9.7 Previa a la entrega del Vehículo, el Asociado deberá estar al día en el pago de su Cuota de Inscripción y de sus Cuotas Total Mensuales. Asimismo, el Asociado podrá retirar el Vehículo de las instalaciones del Proveedor Designado, cuando AUTOPLAN le entregue la Carta de Autorización de Retiro de Unidad Vehicular. Para la emisión de dicha carta, el Vehículo deberá (i) estar registrado a favor del Asociado; (ii) contar con Tarjeta de Identificación Vehicular, placas de rodaje del Vehículo; (iii) contar con la póliza de Seguro Vehicular vigente, incluyendo el sistema de localización (GPS) instalado; en los casos que la póliza lo requiera, y (v) mantener la garantía mobiliaria sobre el Vehículo debidamente inscrita en los Registros Públicos.

El Proveedor Designado por el Asociado es responsable por la idoneidad en la entrega del Vehículo.

En caso el Asociado estuviera en aptitud de recibir el Vehículo y no cumpliera con hacerlo pese a haber sido requerido para ello con por lo menos cinco (5) días de anticipación, este deberá asumir el costo del almacenamiento del bien mencionado. AUTOPLAN no se responsabiliza por la pérdida o deterioro del Vehículo.

- 9.8 El valor del Certificado de Compra adjudicado no sufrirá ninguna variación. El precio de los Vehículos es fijado por el Proveedor Designado. En caso el precio del Vehículo no coincida con el valor del Certificado de Compra, se aplicará lo dispuesto en el numeral 9.2 de la presente cláusula.

## **CLAUSULA DECIMA: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **10.1 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

- a) Recibir el Vehículo escogido del Proveedor Designado.
- b) En caso de resolución del Contrato, el Asociado tendrá derecho a recibir la devolución de las aportaciones que correspondan según los términos previstos en las Causales

de Resolución de Contrato.

- c) El Asociado cuenta con la Defensoría del Inversionista de la Superintendencia del Mercado de Valores, que orienta gratuitamente al Asociado cuando se vea afectado en sus derechos, informándole sobre las vías procedimentales para interponer su reclamo o denuncia, ante la SMV cuando es de su competencia. De otro lado, los Asociados que se vean afectados por la posible inobservancia sobre las normas de protección al consumidor, también podrán denunciar los hechos materia de controversia ante INDECOPI, a efectos de que dicha institución pueda actuar en el ámbito de su competencia. De igual forma, se podrá acudir a la vía judicial cuando el Asociado considere pertinente y la legislación vigente lo permita.

Por su parte, en caso se formulen reclamos por parte del Asociado, estos reclamos serán derivados al área correspondiente de AUTOPLAN, la misma que contará con un plazo de treinta (30) días calendarios para la absolución del reclamo señalado, contados a partir de la recepción del mismo. Este plazo podrá ser prorrogado según su naturaleza. La formulación de un reclamo conforme a la presente cláusula no constituye vía previa ni supone limitación alguna para que el Asociado pueda utilizar otro mecanismo de solución de controversias.

- d) Todos los demás reconocidos en el contrato y en las normas aplicables vigentes.
- e) El Asociado tendrá derecho a resolver el Contrato en cualquier momento, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:
- Cuando se trate de un Asociado no adjudicado, será necesario que comunique su intención de resolver el Contrato a AUTOPLAN a través de los medios establecidos en el presente Contrato.
  - El Asociado con Contrato resuelto participará en Sorteos trimestrales y de resultar beneficiado con el Sorteo, le serán devueltas las Cuotas Capital aportadas, deduciendo las penalidades establecidas en el Contrato (de acuerdo a lo establecido en la Clausula Decimo Quinta).
  - De no ser beneficiado con el Sorteo, el Asociado con Contrato resuelto recibirá sus aportes a la finalización del Grupo, con las deducciones que correspondan según lo establecido en el presente Contrato.
  - Cuando se trate de un Asociado Adjudicado sin bien entregado con deuda pendiente de pago al Fondo Colectivo que no haya comunicado la elección del bien y/o servicio conforme lo establecido en el artículo 117° del Reglamento, debe remitir, en un plazo no mayor de ocho (8) días contados desde la Adjudicación, una

comunicación con firma legalizada notarialmente a AUTOPLAN informando su intención de resolver el Contrato.

- En este supuesto, AUTOPLAN debe devolver al Asociado las Cuotas Capital pagadas, con las deducciones que correspondan según lo establecido en el presente Contrato.
- Cuando se trate de un Asociado Adjudicado sin bien entregado y que haya abonado la totalidad de las Cuotas Total de acuerdo con el Contrato, y no haya comunicado la elección del bien y/o servicio conforme lo establecido en el artículo 117° del Reglamento, debe remitir carta notarial a AUTOPLAN comunicando su intención de resolver el Contrato antes de la finalización del Grupo. En este supuesto, AUTOPLAN debe devolver al Asociado las Cuotas Capital pagadas, no pudiendo aplicar penalidad.
- Cuando se trate de un Asociado Adjudicado con bien entregado, el Asociado deberá cancelar todas las Cuotas Total pendientes de pago, incluyendo las penalidades pactadas en el presente Contrato.

## **10.2 OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:**

- Suscribir el respectivo Contrato de Administración de Fondos Colectivos y la Cartilla para el Asociado.
- Proporcionar a AUTOPLAN la información necesaria que permita evaluar su capacidad crediticia y de pago, y facultarlo para que realice las verificaciones que corresponda.
- Pagar sin necesidad de aviso previo los importes que le correspondan, según lo estipulado en el Contrato.
- Cancelar los gravámenes, tributos, gastos u otros pagos que impongan los dispositivos legales vigentes y que tengan relación con la Adjudicación, administración de los Fondos Colectivos y la entrega del Vehículo.
- Adquirir los Vehículos escogidos por la aplicación del Certificado de Compra.
- Otorgar las garantías personales y/o títulos valores necesarios de manera previa a la entrega del Vehículo, y ampliarlas o sustituirlas en los casos en que a juicio de AUTOPLAN sea necesario con la finalidad de respaldar el pago de las Cuotas Total Mensuales pendientes hasta el término del presente Contrato. Estas garantías serán las siguientes:
  - Garantía Mobiliaria.
  - Aval. El avalista deberá firmar el Pagaré en respaldo de las obligaciones del Asociado.
  - Pagaré u otros Títulos Valores reconocidos por la Ley de

## Títulos Valores

- g) Poner en conocimiento de AUTOPLAN, por escrito y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días de producido, todo cambio de domicilio.
- h) El Asociado asume la obligación de revisar periódicamente su mensajería electrónica para así tomar conocimiento de las comunicaciones que AUTOPLAN envíe.
- i) Las demás establecidas en el presente documento y en las disposiciones legales pertinentes.
- j) Revisar periódicamente el Tarifario publicado en la Página Web de AUTOPLAN con el fin de tomar conocimiento del mismo.

### **10.3 DERECHO DE AUTOPLAN:**

- a) Exigir el pago a los Asociados de las Cuotas Total Mensuales en los plazos y formas previstas en el Contrato, así como también exigir el pago de cualquier otra deuda que el Asociado mantenga con AUTOPLAN utilizando todos los medios legales a su alcance para efectuar la cobranza de las Cuotas Total adeudadas y/o cualquier otra deuda que por cualquier otro concepto se hubiera generado y/o recolocar las vacantes que se produjeran para salvaguardar el equilibrio financiero del Grupo.
- b) El pago de la Cuota de Inscripción y la Cuota de Administración por los servicios que presta AUTOPLAN constituyen ingresos propios de libre disposición.
- c) AUTOPLAN podrá transferir a otra Empresa Administradora de Fondos Colectivos el Grupo al cual pertenece el presente Contrato, el Asociado por medio de la suscripción de este documento, manifiesta su conformidad y aceptación anticipada respecto de dicha transferencia, la misma que deberá contar con la autorización previa de la SMV, de acuerdo a lo establecido por el artículo 125° del Reglamento.
- d) Exigir el otorgamiento de las garantías necesarias una vez que el Asociado sea Asociado Adjudicado.
- e) AUTOPLAN iniciará las acciones legales a los Asociados Adjudicados morosos con bien entregado, ejecutando las garantías con la finalidad de resguardar el Fondo Colectivo.
- f) Todos los demás reconocidos en el Contrato.

### **10.4 FUNCIONES Y OBLIGACIONES AUTOPLAN:**

Son funciones y obligaciones de la Administradora las siguientes:

- a) Administrar los fondos captados con la debida diligencia.
- b) Entregar a los Asociados un ejemplar del Contrato al Asociado al momento de su ingreso al Grupo.
- c) Celebrar Contratos bajo el marco de los Programas autorizados

- d) Captar y custodiar fondos, en moneda nacional o extranjera, de acuerdo con las especificaciones del Programa.
- e) Formar y administrar Grupos bajo los Programas que le sean autorizados
- f) Celebrar Asambleas.
- g) Adjudicar a los Asociados mediante Sorteos, Remates, Adjudicaciones Anticipadas u otras formas aprobadas por la SMV.
- h) Adoptar las medidas necesarias para que el Asociado Adjudicado reciba el bien y/o servicio, de acuerdo con lo establecido en sus Contratos, el Reglamento y demás normativa vigente.
- i) Velar por el cumplimiento del pago oportuno de lo adeudado al Fondo Colectivo.
- j) Ejecutar las garantías otorgadas a favor del Fondo Colectivo, cuando corresponda.
- k) Liquidar los Grupos bajo su administración.
- l) Otras previstas en el Reglamento.
- m) Otras actividades relacionadas a su objeto social que coadyuven en la administración del Fondo Colectivo, previa autorización de la SMV.
- n) Actualizar el Tarifario periódicamente, publicando dicha actualización en su Página Web a fin que todos sus Asociados puedan tomar conocimiento del mismo.

### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO Y CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

- 11.1 El Asociado no adjudicado que incumpla con el pago de una (01) o más Cuotas Total Mensuales en la fecha del vencimiento del pago de cada una de ellas, incurrirá automáticamente en incumplimiento quedando obligado a pagar por cada Cuota Total Mensual atrasada una compensación por pago tardío equivalente al cero punto quince por ciento (0.15%) del valor del Certificado de Compra. Dicha compensación por pago tardío se sumará a la Cuota Total Mensual del mes pendiente de pago.
- 11.2 El Asociado Adjudicado que incumpla con el pago de una (1) o más Cuotas Total Mensuales incurrirá automáticamente en incumplimiento, quedando obligado a pagar por cada Cuota Total Mensual una compensación por pago tardío equivalente al 0.2% del valor del Certificado de Compra. Cabe señalar que dicha compensación por pago tardío se incrementa con la Adjudicación del Certificado de Compra y se establece en resguardo de la integridad del fondo. Esta compensación por pago tardío se sumará a la Cuota Total Mensual del mes pendiente de pago.
- 11.3 El Asociado no adjudicado que incurriese en el incumplimiento de pago de tres (3) Cuotas Total Mensuales consecutivas, incurrirá en causal de resolución contractual, pudiendo AUTOPLAN resolver el Contrato de pleno derecho, bastando para ello el envío de una comunicación a la parte incumplidora indicando su decisión de resolver el Contrato. En este caso AUTOPLAN podrá cubrir la vacante mediante la venta del mismo.
- 11.4 El Asociado Adjudicado que aún no haya aplicado el Certificado de Compra en la adquisición de un Vehículo del Proveedor

Designado, y, asimismo, incumpliese con el pago de tres (3) Cuotas Total Mensuales consecutivas incurre en causal de resolución contractual, tal como lo dispone el artículo 99°, primer párrafo del Reglamento, pudiendo AUTOPLAN resolver el Contrato de pleno derecho, bastando para ello el envío de una comunicación a la parte incumplidora indicando su decisión de resolver el Contrato. En este caso AUTOPLAN podrá cubrir la vacante mediante la venta del mismo.

11.5 El Asociado Adjudicado que haya aplicado el Certificado de Compra e incumpliese el pago de tres (3) Cuotas Total Mensuales consecutivas y de la compensación por pago tardío establecida en la cláusula 11.2 incurrirá en causal de resolución contractual de pleno derecho, en concordancia con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil. En ese sentido, AUTOPLAN tendrá el derecho de resolver el Contrato, bastando para ello el envío de una carta notarial a la parte incumplidora comunicando su decisión de resolver el Contrato.

En este caso, AUTOPLAN dará por vencido el total de sus obligaciones devengadas y por devengar hasta la finalización del Contrato y procederá a exigir judicial o extrajudicialmente la completa cancelación, así como las penalidades, intereses, moras gastos y otros que se deriven de las acciones de cobranza y judiciales.

11.6 En ningún caso el Contrato podrá estar en situación de morosidad por más de tres (3) meses consecutivos, plazo tras el cual, AUTOPLAN lo resolverá de pleno derecho.

## **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LAS GARANTÍAS**

12.1 El Asociado Adjudicado se obliga a suscribir un Título Valor en reconocimiento de la obligación, y a constituir primera y preferente garantía mobiliaria a favor de AUTOPLAN sobre el Vehículo adquirido con el Certificado de Compra.

Además de las garantías señaladas precedentemente AUTOPLAN, previa evaluación, aceptará las garantías que la Ley Aplicable permita, las mismas que serán ofrecidas por el Asociado y podrán ser elegidas y/o combinadas por AUTOPLAN a su satisfacción pudiendo ser las siguientes:

- Garantía Mobiliaria
- Garantía Hipotecaria
- Carta Fianza Bancaria y/o
- Pagaré u otros títulos valores reconocidos por la Ley de Títulos Valores

Asimismo, dentro de los veinte (20) días posteriores a la propuesta de otorgamiento de garantías por parte del Asociado Adjudicado, AUTOPLAN debe comunicar por escrito su aceptación y remitirle la documentación pertinente para su formalización o, del mismo modo, su rechazo a la propuesta del Asociado, indicando en este último caso, las razones del mismo. Si AUTOPLAN no procede a enviar dicha información por escrito, por causas imputables a ésta, deberá abonar a favor del Asociado una suma equivalente a la treintava parte de la Cuota

Capital vigente respectiva, por cada día de atraso en que incurra.

Asimismo, el Asociado se obliga a otorgar primera y preferente garantía mobiliaria la misma que deberá cubrir satisfactoriamente el monto de la obligación y se mantendrá vigente hasta la total cancelación de Cuota Total y a presentar un aval que responda solidariamente, el cual deberá contar con solvencia moral y económica que lo respalden. Este aval solidario respaldará la obligación del Asociado con la emisión de un Título Valor conjuntamente con el Asociado.

Los funcionarios y/o dependientes de AUTOPLAN están prohibidos de otorgar aval a favor de los Asociados.

AUTOPLAN revisará y podrá requerir al Asociado la ampliación de garantías o la sustitución de las mismas cuando tome conocimiento de que el bien otorgado en garantía mobiliaria sufra algún accidente, siniestro, contingencia, medida judicial, extrajudicial, administrativa o que el uso, disfrute y disposición del Vehículo es diferente al señalado por el Asociado lo que pudiera afectar el valor del Vehículo otorgado en garantía por el Asociado. Asimismo, AUTOPLAN podrá ejercer su facultad de inspeccionar el Vehículo, a fin de verificar si la garantía otorgada por el Asociado cubre el monto adeudado por este al Fondo Colectivo.

El Asociado excepcionalmente podrá otorgar otras garantías que la Ley Aplicable permita, previa evaluación y aceptación por parte de AUTOPLAN.

12.2 Todos los derechos, tributos y/o gastos que genere el otorgamiento de las garantías será de cuenta y cargo exclusivo del Asociado. Los mismos se encuentran detallados en el Tarifario.

De haber cumplido el Asociado Adjudicado con las obligaciones señaladas en el Contrato y AUTOPLAN no procede a realizar el pago a cuenta o cancelación del bien al Proveedor Designado, por causas imputables a ésta, deberá abonar a favor del Asociado una suma equivalente a la treintava parte de la Cuota Capital vigente respectiva, por cada día de atraso en que incurra, contado a partir del quinto (5to) día de la recepción de la carta de características y reserva de unidad por parte del Proveedor Designado.

## **CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA PUBLICIDAD**

El Asociado autoriza expresamente a AUTOPLAN a mostrar su nombre e imagen en los medios que utilice AUTOPLAN para comunicar el desarrollo del Programa de AUTOPLAN, de las Asambleas y de la Adjudicación de los Certificados de Compra y su aplicación. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de datos personales - Ley N° 29733, y el artículo 16° del reglamento de la referida norma, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, el Asociado puede revocar su consentimiento al tratamiento de sus datos, en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato y con posteridad a su resolución. La revocatoria solicitada será atendida dentro de los plazos establecidos por las normas correspondientes y deberá ser confirmada al Asociado.



#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LOS CASOS ESPECIALES**

- 14.1 **COBERTURA DE VACANTE:** El Asociado que ingrese a cubrir una vacante de un Grupo ya iniciado, deberá pagar las Cuotas Total Mensuales devengadas. Para ello, AUTOPLAN podrá aceptar alguna de las siguientes alternativas:
- Abonar el íntegro al momento de la celebración del Contrato.
  - Prorratar el monto entre las Cuotas Total Mensuales futuras.
  - Abonar el íntegro en la oportunidad que sea Asociado Adjudicado.
  - Cualquier combinación de las alternativas anteriores.

- 14.2 **CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL:** El Asociado que aún no haya sido Asociado Adjudicado o que manteniendo dicha calidad no hubiese aplicado el Certificado de Compra, podrá ceder su posición contractual siempre que no tenga obligaciones pendientes con AUTOPLAN y se encuentre al día con sus pagos. AUTOPLAN evaluará la capacidad de pago del sustituto propuesto y una vez que se brinde su conformidad, exigirá el pago de una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Cuota de Inscripción por concepto de gastos de transferencia. La negativa de AUTOPLAN sólo podrá fundarse en las desfavorables referencias comerciales, o en la insuficiente capacidad de pago del sustituto propuesto.

El nuevo Asociado ingresará en reemplazo del Asociado original y lo sustituirá en todos los derechos y obligaciones estipuladas en el presente Contrato, manteniendo el mismo Número de Asociado. AUTOPLAN es totalmente ajeno a los términos y acuerdos económicos a los que llegue el cedente y cesionario para efectos de la cesión de posición contractual prevista en la presente cláusula.

Los trabajadores, gerentes, directores y accionistas de la Administradora, así como sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, no podrán ser cesionarios de un Contrato.

En ningún caso procede la cesión de la posición contractual de Contratos resueltos.

- 14.3 **REINGRESO AL PROGRAMA:** El Asociado no adjudicado con Contrato resuelto, podrá solicitar su reingreso al Programa. AUTOPLAN previa evaluación, permitirá su reingreso únicamente a su Grupo de origen y en tanto existan vacantes en el mismo, requiriéndole la cancelación de las Cuotas Total Mensuales devengadas en una de las formas establecidas en el artículo 101° del Reglamento, más una penalidad equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Cuota Capital vigente al momento del reingreso. El reingreso solo podrá realizarse hasta dos (2) días hábiles antes de celebrarse la Asamblea del Grupo y surtirá efectos cuando el Asociado cumpla con pagar por lo menos el monto correspondiente a una Cuota Total Mensual al momento del reingreso.

- 14.4 **FUSIÓN DE GRUPOS:** Si en el Grupo durante tres (3) meses consecutivos se produjera una captación igual o menor al cincuenta por ciento (50%) de los aportes teóricos mensuales que se deberían recaudar, AUTOPLAN deberá fusionarlo con uno o más Grupos en concordancia con las condiciones descritas en el artículo 131° del Reglamento, la fusión será facultativa cuando el grupo no cuente con Asociados con adjudicaciones pendientes o este cuente con los recursos suficientes para cumplir con efectuar las adjudicaciones que correspondan y además, en ambos supuestos, el monto recaudado por el Grupo, permite la devolución de aportes a los Asociados con contrato resuelto, según corresponda. AUTOPLAN procederá a la finalización y liquidación (en caso corresponda) del Grupo una vez este haya sido absorbido.

- 14.5 En el caso de fusiones de deben cumplir las siguientes condiciones:

- Los Grupos deben ser del mismo Programa o de Programas similares, en los cuales los rangos de los Certificado de Compra de menor valor de todos los Grupos objetos de la fusión no es inferior al treinta por ciento (30%) del monto del Certificado de Compra de Compra dentro de mayor valor de todos los Grupos fusionados. En el caso de los Grupos de Programas similares será necesario adicionalmente, que los Grupos tengan el mismo objeto de adquisición de bienes y/o servicios y tipo de programa.
- El plazo de duración restante para la culminación de la vigencia del Grupo absorbente debe ser mayor a la de los Grupos absorbidos. Asimismo, entre los Grupos no debe existir una diferencia de numero de asambleas realizadas superior al diez por (10%) de la duración del Grupo que tenga el mayor plazo de duración, a excepción de los Grupos con duración menor o igual a sesenta (60) meses, entre los cuales la diferencia puede ser de hasta seis (6) Asambleas.
- Las condiciones de los Contratos pertenecientes a los Grupos absorbidos mantendrán su plena vigencia, con excepción de las referidas al número mínimo de adjudicaciones por sorteo, el plazo y procedimiento de adjudicación, los sorteos trimestrales para la devolución de aportes y su procedimiento y la liquidación del Grupo, siendo de aplicación las de grupo absorbente.
  - Asociados no adjudicados de un Grupo absorbido: el monto de las cuotas pendientes de pago no devengadas se prorrata entre el plazo de duración restante para la culminación de la vigencia del Grupo absorbente
  - Asociados adjudicados de un Grupo Absorbido; el monto de las cuotas pendientes de pago se mantiene hasta el vencimiento del Plazo de vigencia del Grupo al que pertenecía. La comunicación del asociado,

debe ser previa a la fecha de vencimiento de la siguiente cuota, de acuerdo a lo señalado en el artículo 132 del Reglamento.

- d) Producida la fusión, el total de Contratos vigentes del Grupo fusionado no debe exceder del veinte por ciento (20%) del número teórico de Asociados del Grupo con el mayor número de estos.
- 14.6 AUTOPLAN podrá reubicar a los asociados, sin coros de penalidades, cuyo Grupo incurra en causal de fusión; sin embargo, no es posible cumplir con las condiciones antes mencionadas o en caso se trate de un Grupo que incurra en causal pero que fue previamente fusionado. La reubicación de Asociados opera previa autorización de los mismos; en caso no sea aceptada la reubicación se procederá a la Liquidación del Grupo.
- 14.7 **FINALIZACIÓN DEL GRUPO:** Se considera un Grupo como finalizado cuando haya vencido el plazo de duración del Grupo establecido en el Contrato. Los Grupos absorbidos como parte de una fusión. Los Asociados que no hayan sido resueltos hasta la finalización del Grupo y que no tenga deuda pendiente de pago con el Fondo Colectivo serán acreedores al saldo remanente del mismo.

#### **CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL Y DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES**

- 15.1 El Asociado que hasta un (1) día antes de la primera Asamblea comunique por escrito a AUTOPLAN la resolución de su Contrato según lo indicado en la Cláusula 5.2.3., tendrá derecho a la devolución del íntegro de los aportes efectuados. La devolución se efectuará dentro de los cinco (5) días de recibida la comunicación. Este procedimiento también es aplicable para los Asociados que ingresen a cubrir vacantes a Grupos ya iniciados, respecto a la primera Asamblea que les corresponda participar.
- 15.2 **ASOCIADO NO ADJUDICADO:** El Asociado con Contrato No Adjudicado resuelto después del plazo establecido en el numeral 15.1 de la Cláusula Décimo Quinta, sólo tendrá derecho a la devolución de sus aportes previa deducción de la Cuota de Inscripción I, Cuota de Inscripción II e IGV correspondiente, Cuotas de administración facturadas según contrato, dos (2) cuotas capitales.

La devolución se efectuará a través de Sorteos trimestrales, el mecanismo para identificar al Asociado no adjudicado con Contrato resuelto beneficiado se determinará tomando como referencia el número de bolilla ganadora del Sorteo. En caso esta bolilla ganadora no corresponda a un número de vacante con Contrato resuelto, se tomará el número más cercano ya sea inmediatamente superior o inmediatamente inferior de acuerdo a la bolilla extraída en el Sorteo de elección de criterio realizado al inicio de la Asamblea.

En caso de que el número beneficiado para la devolución de los aportes corresponda a una vacante con más de un Asociado con Contrato resuelto, se procederá a realizar un Sorteo entre éstos para determinar cuál será el Asociado no adjudicado con Contrato resuelto beneficiado con la

devolución de sus aportes.

Para el caso de aquellos Asociados no adjudicados con Contrato resuelto que no resulten beneficiados con la devolución de sus aportes, se realizará la devolución al término del Grupo en la etapa de liquidación, previa deducción de la Cuota de Inscripción I, Cuota de Inscripción II e IGV correspondiente, Cuotas de administración facturadas según contrato y dos (2) cuotas capitales.

- 15.3 **ASOCIADO ADJUDICADO SIN BIEN ENTREGADO:** El Asociado Adjudicado sin bien entregado que, no habiendo elegido el bien, según el numeral 9.3 de la Cláusula Novena, decida resolver su Contrato dentro de los ocho (8) días siguientes a la Adjudicación podrá hacerlo mediante carta con firma legalizada ante Notario Público, teniendo derecho a la devolución de sus aportes previa deducción de la Cuota de Inscripción I, Cuota de Inscripción II e IGV correspondiente, Cuotas de administración facturadas según contrato y dos (2) cuotas capitales. La devolución se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes de haber recibido la carta de resolución del Contrato, previa deducción de los conceptos antes mencionados.

- 15.4 **ASOCIADO ADJUDICADO CON BIEN ENTREGADO:** En los casos en los cuales los Asociados Adjudicados con Vehículo entregado y que hubiesen aplicado los respectivos Certificado de Compra resolvieran sus Contratos, serán sujetos al vencimiento de todos los plazos pactados en caso AUTOPLAN lo decidiera. De esta forma, este último podrá demandar el pago de las Cuotas Total Mensuales devengadas y por devengar hasta la finalización del Contrato, así como las penalidades, gastos y otros que se deriven de las acciones de cobranza y judiciales, ejecutando las garantías otorgadas, y tomando las medidas cautelares que considere necesarias. Asimismo, AUTOPLAN está facultado a requerir al Asociado la devolución del Vehículo entregado y este está obligado a entregarlo en un plazo no mayor a 48 horas.

- 15.5 En todos los casos en que corresponda efectuar alguna devolución al Asociado, ésta no se hará efectiva mientras mantenga alguna deuda vencida pendiente de pago, quedando expresamente facultado AUTOPLAN para aplicar dicha suma al pago de la deuda existente hasta donde alcance, con arreglo a las disposiciones del Código Civil.

- 15.6 En caso de que la Cuota de Inscripción haya sido fraccionada por AUTOPLAN, ésta será cobrada en el recibo de la Cuota Total Mensual.

- 15.7 El Asociado acepta recibir el pago de la devolución de sus aportes, cuando corresponda, mediante cheque o abono en la cuenta bancaria indicada.

#### **CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LA LIQUIDACIÓN DEL GRUPO**

- 16.1 Se considerará un Grupo como finalizado cuando haya vencido el plazo de duración del Grupo establecido en el Contrato.

- 16.2 Cuando no se realiza la reubicación de los asociados, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 131 del

Reglamento, en concordancia con el artículo 133, literal c) del Reglamento.

16.3 Cuando hayan transcurrido tres (3) meses después de la finalización del Grupo.

16.4 Cuando el Grupo termine formalmente, la liquidación y la devolución de los importes que correspondan a los Asociados se efectuará en un plazo no mayor de sesenta (60) días. Asimismo, terminado el Grupo, AUTOPLAN procederá a su liquidación y, dentro de los (10) días siguientes a la última Asamblea del Grupo, comunicará por escrito a los Asociados con saldos acreedores, la fecha de devolución de sus aportes, previa deducción de los importes que correspondan.

16.5 Dentro del plazo de liquidación del Grupo, los aportes no devueltos deberán ser depositados en una cuenta bancaria de Fondos Colectivos de Grupos liquidados, perteneciente al Fondo Colectivo. Estos fondos depositados en las cuentas bancarias referidas tienen la característica de ser intangibles e inembargables y son de uso exclusivo para la devolución de aportes a los Asociados de los Grupos liquidados. En el caso de Asociados no ubicados, AUTOPLAN se encuentra obligada a realizar las acciones necesarias para ubicar a los referidos Asociados, tales como:

- a) Comunicarse telefónicamente con el Asociado.
- b) Remitir al Asociado comunicación de la dirección de correo electrónico consignada en el Contrato.
- c) Publicar el listado en su pagina web de los Asociados con saldos a favor pendientes a ser recogidos.

Dichas acciones se realizaran durante un plazo de tres (3) meses contados desde el término del Grupo. Vencido dicho plazo AUTOPLAN depositará el monto en la cuenta para Devolución de Fondos. Sobre este monto total, AUTOPLAN cobrará el 1% anual del monto depositado, monto que será descontado del referido depósito. AUTOPLAN realizará el cobro de este monto con una periodicidad mensual.

#### **CLAUSULA DECIMOS SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL ASOCIADO**

17.1 El Asociado declara haber recibido y haber accedido, de manera gratuita, y previamente a la suscripción del presente Contrato, a la siguiente información:

- a) Proforma de Venta del Certificado de Compra,
- b) Solicitud de Ingreso,
- c) Proforma del Vehículo del Proveedor Designado,
- d) Cartilla para el Asociado,
- e) Copia Sin Valor del Contrato de Administración de Fondos Colectivos,
- f) Tarifario; y,
- g) Cartilla de Adjudicación y Aplicación del Certificado.

El Asociado declara haberse basado únicamente en la información proporcionada, conforme a lo señalado en el numeral anterior, así como en la contenida en el presente documento para efectos de la suscripción del Contrato, la misma que le ha permitido adoptar una decisión de consumo que se ajusta a sus intereses.

17.2 El Asociado declara haber leído y comprendido los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato, suscribiendo el presente documento en señal de conformidad. De esta manera el Asociado se somete únicamente a las condiciones, obligaciones y derechos derivados de las disposiciones contenidas en el presente texto y en sus normas regulatorias.

17.3 El Asociado declara conocer que, conforme a lo establecido por la Resolución SMV N° 006-2012- SMV/01, en caso de tener algún reclamo podrá recurrir a cualquiera de las siguientes vías:

- a) Presentar su reclamo directamente ante las oficinas de AUTOPLAN.
- b) Formular reclamo y/o quejas ante la SMV o ante INDECOPI.
- c) Formular la respectiva denuncia ante INDECOPI.
- d) Accionar en la vía judicial o arbitral.
- e) Solicitar orientación gratuita a la Defensoría del Inversionista de la SMV en caso que considere que sus derechos se han visto vulnerados.

17.4 El Asociado declara conocer y someterse a las normas que dicte la SMV relativas al presente Contrato.

17.5 De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29733, el Asociado da su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco a AUTOPLAN, quien actuará como titular del banco de datos, donde se almacenarán sus datos personales y/o sensibles para el tratamiento de los mismos, a fin que AUTOPLAN preste el servicio de administración del Fondo Colectivo del Grupo y realice todas las actividades de procesamiento de datos requeridas para la prestación de dichos servicios, incluyendo administración de los fondos, servicio al cliente, confirmaciones de pagos, validación del Asociado, prevención de fraude, desarrollo comercial, cobranza, incautación de Vehículos y cualquier otro que coadyuve a la ejecución del presente Contrato; así como para la realización de análisis de clientes, comunicaciones de marketing, gestión comercial, entre otras. Asimismo, el Asociado, en virtud de la suscripción del presente Contrato presta su consentimiento para que AUTOPLAN revele o transfiera su información personal a terceros de los que esta se vale para la prestación del servicio de administración de fondos, en la medida que sea requerido para efectos de cumplir con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

AUTOPLAN también podrá revelar dicha información a terceros cuando fuera razonablemente necesario, a los fines de prevención y detección del delito, enjuiciamiento de delincuentes,

a los fines de seguridad nacional o cuando sea requerido por la Ley Aplicable. El Asociado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición cuando lo requiera, ante el titular del banco de datos.

17.6 El Asociado declara y confirma que la información y documentación proporcionada a efectos de la suscripción del presente Contrato y demás información que proporcione a AUTOPLAN durante y con posterioridad a la vigencia del presente Contrato es cierta y veraz.

#### **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: CORRELACIÓN DE DOCUMENTOS**

18.1 La Condiciones Generales del Contrato forma parte integrante de este último, por lo que en ambos documentos se consignará en el margen superior derecho el mismo número de identificación. En este sentido, la suscripción de la Condiciones Generales del Contrato implicará la conformidad del Asociado respecto de los términos y condiciones contenidos en el Contrato, el mismo que el Asociado declara haber recibido, leído y comprendido, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera y Décimo Séptima del presente documento.

#### **CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

19.1 El Asociado señala la dirección consignada en las Condiciones Generales del Contrato como domicilio real válida para todos los efectos del presente Contrato, lugar donde se le hará llegar todas las comunicaciones y notificaciones que resulten necesarias. Asimismo, se obliga a comunicarse oportunamente a AUTOPLAN, por escrito, cualquier cambio en su domicilio dentro del plazo señalado en el presente Contrato, caso contrario no surtirá efecto y se consideraran válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se dirijan al domicilio consignado en la introducción.

19.2 AUTOPLAN se reserva el derecho de realizar las verificaciones domiciliarias que estime pertinentes.

19.3 Del mismo modo el Asociado asume la obligación de revisar periódicamente la mensajería electrónica para así tomar conocimiento de las comunicaciones que AUTOPLAN le envíe, según lo establecido en el inciso h) del numeral 10.2 de la Cláusula Décima.

19.4 Finalmente, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de la ciudad de Lima.

Firmado en ....., el ..... de ..... del 20....

**ANEXO 1****AUTOPLAN EMPRESA ADMINISTRADORA DE FONDOS COLECTIVOS S.A.**  
**CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS COLECTIVOS**

DATOS PERSONALES					
RAZON SOCIAL				RUC	
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
REPRESENTANTES DE CO-ASOCIADOS				DNI / CE	
DIRECCIÓN DE ASOCIADO O REPRESENTANTE DE CO-ASOCIADOS				TELEFONO(S)	
URB/LUGAR/CONJ.HABIT.				DISTRITO	
PROVINCIA		DEPARTAMENTO		E-MAIL	
VINCULACIÓN CON LA ADMINISTRADORA, DIRECTORES O GERENTES				SÍ	NO
MODO ELEGIDO PARA ENVIO DE COMUNICACIÓN		MODO ELEGIDO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO O PAGO DE LA LIQUIDACIÓN		ABONO EN CUENTA (DETALLE)	
FISICO		ELECTRÓNICO		CHEQUE	
				ABONO EN CUENTA	
				BANCO	
				N° CUENTA	
DEL ASOCIADO Y DEL GRUPO					
CODIGO DEL ASOCIADO		GRUPO	N° DE COMPONENTES		DURACIÓN DEL GRUPO
DURACIÓN DEL CONTRATO		INICIO DE VIGENCIA DEL GRUPO		PERIODICIDAD	
N° DE ADJUDICACIONES TEÓRICAS POR ASAMBLEA					
OBJETO DEL CONTRATO		SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO.			
DEL CERTIFICADO DE COMPRA					
VALOR DEL CERTIFICADO (US\$)		APLICACIÓN DEL CERTIFICADO		PROVEEDOR PREDETERMINADO	
DE LOS PAGOS					
CUOTA DE INSCRIPCIÓN	10%	% DEL CERTIFICADO DE COMPRA MÁS IGV	TOTAL CUOTA DE INSCRIPCIÓN	US\$	
A. CUOTA CAPITAL: Valor del certificado entre los meses de duración del contrato				US\$	
B. CUOTA DE ADIMNISTRACIÓN		35.00%	% DEL VALOR DE LA CUOTA CAPITAL MÁS IGV	US\$	
C. CUOTA DE LOS SEGUROS INCLUIDO IGV				US\$	
D. TOTAL CUOTA MENSUAL				US\$	
VENCIMIENTO DE CUOTAS DÍA 22 DE CADA MES					
PROVEEDOR		SE ESTABLECE EN EL APARTADO "PROVEEDOR DESIGNADO" DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO			
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO					